

8351

ORDEN de 7 de febrero de 1985 por la que se concede a la Empresa «José Baró Trave, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de diciembre de 1984, por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, del artículo 1.º apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Empresa «José Baró Trave, Sociedad Anónima», para la ampliación de la industria cárnica de conservas en Lérida (capital), incluyéndola en el grupo A), de las Ordenes de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «José Baró Trave, Sociedad Anónima», NIF A-25.01314, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entien- de concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8352

ORDEN de 7 de febrero de 1985 por la que se deniega a la Empresa «Forjas de Keyles, Sociedad Anónima» (FORKEYSA), la prórroga de beneficios fiscales concedidos por Orden de 10 de abril de 1978.

Ilmo. Sr.: La Orden de 10 de abril de 1978, de este Ministerio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), concedida a la Empresa «Forjas de Keyles, Sociedad Anónima» (FORKEYSA), los beneficios fiscales establecidos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Resultando que los beneficios fiscales concedidos finalizaron el día 9 de mayo de 1983, al transcurrir cinco años desde la publicación de la Orden de concesión.

Resultando que la petición se efectúa en 9 de mayo de 1984, fecha posterior a la caducidad de los beneficios:

Vista la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones complementarias:

Considerando que la petición se ha efectuado fuera de plazo, siendo por tanto extemporánea la misma, ya que de acceder a ella se produciría el absurdo, que como tal debe rechazarse, de revitalizar un plazo caducado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda denegar la prórroga de los beneficios fiscales solicitados por la Empresa «Forjas de Keyles, Sociedad Anónima» (FORKEYSA), expediente Z-9, en relación con los concedidos por la Orden de 10 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), para el traslado y ampliación de su industria de fabricación de carpintería y cerrajería metálica en el polígono de Tarazona (Zaragoza).

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8353

ORDEN de 11 de febrero de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de enero de 1985, los extractos de los expedientes y el acuerdo del Consejo de Ministros del día 26 de diciembre de 1984, por los que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en virtud del apartado 5.º del artículo 6.º del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero. 1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Congelados Anaga, Sociedad Anónima» (Expte. IC-251), NIF A-38.025029, instalación en la dársena de pesca del puerto de Santa Cruz de Tenerife, de una industria dedicada a la preparación de productos de pesca para su comercialización.

«Montajes Electrónicos, Sociedad Anónima» (MELSA) (Expte. IC-252), NIF A-38.018867, traslado y ampliación al polígono industrial «Valle de Güimar», Santa Cruz de Tenerife, de una industria dedicada a la fabricación de módulos electrónicos, equipos de radiodifusión y televisión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.